

LEYES DE TRABAJO INFANTIL DE KENTUCKY

Las secciones 339.210 a 339.450 de los Estatutos Revisados de Kentucky (Kentucky Revised Statutes, KRS) establecen las leyes relativas al trabajo infantil. Los menores entre los catorce (14) y los diecisiete (17) años pueden trabajar en el estado de Kentucky. Los menores de catorce años pueden aceptar empleo en relación con un programa de empleo supervisado y patrocinado por el Departamento de Educación de Kentucky y sujeto a las regulaciones del comisionado del Departamento de Normas del Lugar de Trabajo. No se permitirá que un menor trabaje en ningún empleo que el comisionado de normas del lugar de trabajo determine que es peligroso o perjudicial para la vida, la salud, la seguridad o el bienestar de dicho menor, a menos que el menor tenga como mínimo dieciséis años, esté empleado por sus padres o participe en aspectos no peligrosos de los oficios eléctricos. Toda persona que emplee a menores deberá mantener exhibido en un lugar visible del establecimiento en el que se emplee a dichos menores, un resumen impreso de las secciones 339.210 a 339.450 de los KRS y una lista de las ocupaciones prohibidas a dichos menores, junto con un aviso que indique el horario de trabajo por día para cada día de la semana que se les exige trabajar.

HORAS DE TRABAJO PERMITIDAS PARA MENORES DE 14 A 18 AÑOS

EDAD	NO PUEDE TRABAJAR ANTES DE	NO PUEDE TRABAJAR DESPUÉS DE	MÁXIMO DE HORAS DURANTE LA TEMPORADA ESCOLAR	MÁXIMO DE HORAS DURANTE LA TEMPORADA NO ESCOLAR
14 y 15	7:00 a.m.	7:00 p.m. (9:00 p.m. del 1 de junio al Día del Trabajo)	Tres (3) horas por día en un día escolar Ocho (8) horas por día en un día no escolar Dieciocho (18) horas por semana	Cuarenta (40) horas por semana
16 y 17	6:00 a.m.	10:30 p.m. previo a un día escolar/ 1:00 a.m. previo a un día no escolar	Seis (6) horas diarias en un día escolar Ocho (8) horas diarias en un día no escolar Treinta (30) horas por semana	SIN RESTRICCIONES
16 y 17 años con permiso de los padres	6:00 a.m.	11:00 p.m. previo a un día escolar/ 1:00 a.m. previo a un día no escolar	Seis horas y media (6.5) diarias en un día escolar Ocho (8) horas diarias en un día no escolar Treinta y dos horas y media (32.5) o cuarenta (40) horas semanales	SIN RESTRICCIONES

“Jornada escolar” significa el horario establecido por las autoridades del distrito escolar local, de conformidad con KRS 160.290.

El permiso de los padres o tutores deberá constar por escrito y deberá permanecer en el lugar de trabajo del empleador.

Un menor puede trabajar hasta treinta y dos horas y media (32.5) horas en una (1) semana laboral si uno de los padres o un tutor legal dan su permiso por escrito. Un menor de edad puede trabajar hasta cuarenta (40) horas en una (1) semana laboral si uno de los padres o un tutor legal dan su permiso por escrito y el director o encargado de la escuela a la que asiste el menor certifica por escrito que este ha mantenido un promedio de calificaciones de al menos 2.0 en el período de calificaciones más reciente. La certificación escolar será válida por un (1) año, a menos que sea revocada antes por la autoridad escolar. El permiso de los padres y el certificado escolar deberán permanecer en el negocio del empleador.

A los menores de 18 años no se les permitirá trabajar más de cinco (5) horas continuas sin un intervalo de al menos treinta (30) minutos para el período de almuerzo. El comienzo y el final del período del almuerzo deberán ser documentados por el empleador. Ningún empleador podrá exigirle a un menor de edad que trabaje sin un período de descanso de por lo menos diez (10) minutos durante cada período de cuatro (4) horas trabajadas.

OCUPACIONES PROHIBIDAS PARA MENORES DE 18 AÑOS

- Ocupaciones de fabricación, minería o procesamiento, incluidas las ocupaciones que requieren la realización de cualquier tarea en talleres o lugares de trabajo donde se fabrican, extraen de una mina o procesan bienes.
 - Ocupaciones en o alrededor de plantas o establecimientos que fabrican o almacenan explosivos o artículos que contienen componentes explosivos.
 - Conductor de vehículo motorizado y ayudante externo en un vehículo motorizado.
 - Ocupaciones en minas de carbón.
 - Operaciones de tala o aserraderos.
 - Operación de máquinas para carpintería accionadas por motor.
 - Exposición a sustancias radiactivas.
 - Aparatos de elevación accionados por motor, incluidos los montacargas.
 - Operación de máquinas de formado, punzonado y cizallado de metales que sean accionadas por motor.
 - Minería, que no sea la extracción de carbón.
 - Operación de equipo para procesar carne que sea accionado por motor, incluidas las cortadoras de carne y otras cortadoras de alimentos en establecimientos minoristas (como supermercados, restaurantes, cocinas y tiendas de delicatessen), establecimientos mayoristas y la mayoría de las ocupaciones en matanza, empaque, procesamiento de carne o extracción de grasa.
- Operación de máquinas de panadería accionadas por motor, incluidas batidoras verticales o mezcladoras de masa.
 - Máquinas para productos de papel accionadas por motor, incluidas las prensas empacadoras de papel de desecho y compactadoras de cajas de cartón.
 - Fabricación de ladrillos, tejas y productos afines.
 - Sierras circulares, sierras de banda y cizallas de guillotina accionadas por motor.
 - Operaciones de destrucción, demolición y desguace de embarcaciones.
 - Operaciones de techado y todos los trabajos sobre o relacionados con un techo.
 - Operaciones de excavación.
 - En, acerca de o en conexión con cualquier establecimiento donde se destilen, rectifiquen, fraccionen, elaboren, fabriquen, embotellen, vendan para el consumo o dispensen bebidas alcohólicas, a menos que lo permitan las normas y regulaciones de la Junta de Control de Bebidas Alcohólicas (excepto que él o ella pueda ser empleado en lugares donde la venta de bebidas alcohólicas por paquete es meramente incidental al negocio principal que en realidad se lleva a cabo).
 - Sala de billar o piscina.

Pueden aplicarse exenciones limitadas para aprendices y estudiantes en prácticas que tengan 16 y 17 años.

Los menores de catorce (14) hasta los dieciseis (16) años aún no cumplidos NO pueden ser empleados en: ocupaciones de fabricación, minería o procesamiento, incluidas las ocupaciones que requieren el desempeño de cualquier tarea en talleres o lugares de trabajo donde se fabrican, extraen o procesan de otra manera los bienes; ocupaciones que involucran la operación o el cuidado de aparatos de elevación o cualquier maquinaria impulsada por motor que no sean máquinas de oficina; operación de vehículos motorizados o servicio como ayudantes en dichos vehículos; servicio de mensajería pública; ocupaciones relacionadas con: (1) El transporte de personas o bienes por ferrocarril, carretera, aire, agua, tuberías u otros medios; (2) almacenamiento y depósito; (3) comunicaciones y servicios públicos; o (4) construcción (incluidas demolición y reparación).

Si tiene preguntas, comuníquese con el Gabinete de Educación y Trabajo de Kentucky, División de Horas y Salarios al (502) 564-3534.

